

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «ENRESA» PARA LA POSESIÓN Y USO DE FUENTES RADIATIVAS ENCAPSULADAS.

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Minas remitió al Consejo de Seguridad Nuclear con su escrito de fecha 4 de marzo de 2013 (registro de entrada número 40582 de 4 de marzo de 2013) la documentación a que se refiere el epígrafe.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 13 de junio de 2013, ha estudiado la solicitud de ENRESA, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la exención de consideración de instalación radiactiva solicitada, con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980 y de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, modificado por Real Decreto 35/2008, de 18 de enero.

Madrid, 13 de junio de 2013

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: M^a Luisa Rodríguez López

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
MADRID

ANEXO

1. En virtud de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva a la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante UTPR) de «ENRESA», para la posesión, el uso y el transporte de las siguientes fuentes radiactivas encapsuladas:

Radionucleido	Act. nominal (kBq)
cesio-137	363,71
cesio-137	333
cesio-137	333
cesio-137	35,84
cesio-137	48,4
cesio-137	< 370
califronio-252	< 185
cobalto-60	370

Las fuentes radiactivas indicadas en el párrafo precedente serán de aplicación, exclusivamente, para la verificación de equipos de medida de la radiación y/o contaminación radiactiva.

2. La UTPR no dispondrá de ningún otro material radiactivo que no sea el indicado expresamente en el apartado anterior.
3. Las fuentes radiactivas serán almacenadas en las dependencias de la UTPR, en sus propios contenedores plomados, que serán guardados y custodiados bajo llave, por una persona debidamente cualificada y autorizada por el jefe de protección radiológica de la UTPR.
4. La UTPR de «ENRESA» deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier variación que se produzca en las prácticas y en las condiciones utilizadas para realizar los análisis que apoyan la solicitud de exención.
5. La UTPR debe garantizar el control de las fuentes radiactivas en todas las situaciones y notificar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier circunstancia que pudiera afectarlas.
6. La UTPR de «ENRESA» deberá responsabilizarse de que durante el transcurso de las operaciones de uso y transporte de las fuentes se lleve a cabo la vigilancia radiológica ambiental, utilizando para ello un monitor de radiación adecuado.
7. La UTPR deberá mantener un registro donde se anotarán los datos más relevantes de las actividades que se lleven a cabo con las fuentes radiactivas, incluyendo cualquier tipo de incidencia que ocurra durante el desarrollo de dichas actividades, así como los movimientos (entradas y salidas de los almacenes de las fuentes radiactivas).
8. La UTPR garantizará la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso. Para ello se establecerán los acuerdos oportunos para la devolución de las fuentes radiactivas al suministrador.